

Por Resolución de 5 de noviembre de 2008, se convocaron ayudas de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, para la intensificación de la actividad investigadora entre médicos de Atención Primaria de acuerdo con las bases reguladoras establecidas por Orden 2916/2006, de 19 de diciembre, del Consejero de Sanidad y Consumo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 8, de 10 de enero de 2007).

De acuerdo con la propuesta efectuada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento y en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la citadas bases reguladoras,

Número de expediente	Solicitante	NIF/CIF	Candidato intensificación	Intensificación	Cuantía total (euros)
AP08/02	Área 5 de Atención Primaria	Q-2877025-C	María Victoria Castell Alcalá	50 por 100 en doce meses	22.856,82
AP08/06	Área 9 de Atención Primaria	Q-2877027-I	Francisca García de Blas González	50 por 100 en doce meses	25.000,00
AP08/01	Área 8 de Atención Primaria	Q-2877018-H	María del Canto de Hoyos Alonso	43,5 por 100 en doce meses	25.000,00

Tercero

Denegaciones

1. Denegar la ayuda a las solicitudes cuyos números de expedientes son AP08/05, AP08/10 y AP08/04, por no haber alcanzado en alguno de los criterios de evaluación la puntuación mínima exigida en el artículo 12.3 de las bases reguladoras.

2. Denegar las restantes solicitudes debido al número de orden obtenido con la puntuación asignada. No obstante, estas últimas podrán obtener ayuda, previa resolución expresa de concesión y atendiendo al orden de la puntuación obtenida, si se produjera renuncia o cualquier otra pérdida del derecho a la subvención de los beneficiarios indicados en esta resolución.

Cuarto

Inicio de la Intensificación

La contratación que se derive de la obtención de estas ayudas deberá ser posterior a esta Resolución y realizarse dentro del plazo de un mes a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto

Pago

El pago de las ayudas se realizará, con cargo al presupuesto de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la forma establecida en el artículo 12 de las bases reguladoras.

Sexto

Obligaciones

Los beneficiarios quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ellos en el artículo 13 de las bases reguladoras y, en particular, la de justificar la realización de la contratación derivada de la obtención de la ayuda en el plazo de un mes siguiente a dicha contratación.

Séptimo

Recursos

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el ilustrísimo señor Director General de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

RESUELVO

Primero

Puntuaciones

Publicar las puntuaciones asignadas a las solicitudes presentadas y que se muestran, en orden decreciente de puntuación, en el Anexo I.

Segundo

Concesiones

Conceder ayudas para facilitar la intensificación de las actividades de investigación, en los términos que se indican, a los siguientes beneficiarios:

Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación referida, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno deducir.

Madrid, a 24 de abril de 2009.—El Director General de la Agencia "Pedro Laín Entralgo", Andrés Castro Bande (PD del Consejo de Administración de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid de fecha 17 de junio de 2002).
(03/14.439/09)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO "LA PAZ"

1524 RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2009, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario "La Paz", por la que se anuncia la constitución de la Mesa de Contratación del Hospital Universitario "La Paz", con carácter permanente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 86, de 11 de abril), y a fin de lograr la mayor eficacia en el procedimiento de contratación administrativa, en cuanto a la celebración de contratos cuya cuantía no exceda de 3.000.000 de euros, esta Dirección-Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas en Resolución de 20 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Atención Primaria, Servicio de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 28, de 3 de febrero de 2009).

RESUELVE

Primero

Constituir la Mesa de Contratación del Hospital Universitario "La Paz", con las funciones que tiene conferidas por la Ley.

Segundo

Designar con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación del Hospital Universitario "La Paz":

Presidente: Un representante de la Dirección de Gestión.
Secretario: Un representante de la Subdirección de Gestión.
Vocales:

- Un representante del Servicio de Suministros.
- Un representante de la Unidad de Contratación.

- Un representante de la Intervención.
- Un letrado asesor, que podrá ser un funcionario habilitado por la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Cuando las circunstancias del expediente así lo aconsejen, podrá constituirse una Mesa de Contratación específica a tal fin.

Madrid, a 27 de abril de 2009.—El Director-Gerente, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

(03/14.470/09)

Consejería de Cultura, Deporte y Turismo

1525 *ORDEN 678/2009, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid en materia de actividad museística y se convocan las correspondientes a 2009 para determinada línea de actuación.*

El Decreto 10/2009, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno, crea la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo, a cuya configuración de primer orden se adscribe la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas como centro directivo superior de las competencias en materia de museos y exposiciones.

En cumplimiento de las competencias previstas en la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 6 establece que la Comunidad de Madrid contribuirá al mantenimiento y desarrollo de los museos municipales mediante ayudas y asistencia técnica, la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo convoca periódicamente líneas de subvención con la intención de apoyar determinadas actividades llevadas a cabo por entidades locales que tienen como objetivo el fomento de la actividad museística y expositiva, para cuya adecuada gestión se establecen las presentes bases reguladoras.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo,

DISPONGO

TÍTULO I

Bases reguladoras de las ayudas a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid en materia de actividad museística

Artículo 1

Objeto y presupuesto

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid en materia de actividad museística y expositiva, a través de las siguientes líneas de actuación:

- a) Estudio, inventario y divulgación de los fondos museísticos municipales: Proyectos museológicos; trabajos de investigación y estudio temático de las colecciones; inventario y catalogación de fondos; fotografía y digitalización de fondos; publicación de catálogos, guías y monografías; páginas web y aplicaciones multimedia para la difusión de colecciones; formación de personal técnico de museos.
- b) Adquisición y mejora de instalaciones, equipamiento y colecciones municipales: Adquisición de colecciones para el incremento de los fondos museísticos; restauración y conservación de colecciones; realización de montajes museográficos

y expositivos; adquisición de equipos y sistemas de conservación y seguridad, mobiliario y equipos informáticos; mejora de las instalaciones museográficas y los montajes expositivos; señalización interna y externa de la situación y localización de museos y colecciones.

c) Equipamiento de salas de exposiciones municipales:

- Sistemas de colgado.
- Sistemas de iluminación.
- Mobiliario: Paneles móviles y otros elementos auxiliares como peanas, vitrinas, muebles para folletos y muebles de recepción.
- Equipos audiovisuales.
- Dispositivos destinados a garantizar la correcta conservación de las obras expuestas: Instalación de filtros y protecciones para evitar la incidencia directa de la luz natural e incorporación de sistemas de climatización y control medioambiental.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid, son museos las instituciones de carácter permanente y abiertas al público que, al servicio de la sociedad y su desarrollo, adquieren, conservan, ordenan, documentan, investigan, difunden y exhiben de forma científica, didáctica y estética, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural para fines de estudio, educación y contemplación, y que dispongan de una infraestructura material y de personal para el cumplimiento del servicio social que deben prestar, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debiendo contar con personal técnico especializado en la materia y contenido temático del museo.

Asimismo, de acuerdo con la referida Ley, son colecciones los conjuntos de bienes culturales conservados por una persona física o jurídica que no reúnen todos los requisitos que la Ley establece para los museos.

A los efectos de esta Orden, se entiende por salas de exposiciones municipales los locales de titularidad municipal en los que se lleve a cabo la realización regular de exposiciones temporales promovidas u organizadas por el Ayuntamiento.

3. Están excluidos del ámbito de aplicación de estas bases los proyectos financiados con ayudas del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA).

4. El presupuesto destinado a financiar las convocatorias anuales se imputará a las partidas 46390 y 76390 del programa 802.

Artículo 2

Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán solicitar subvención los municipios y mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid, excepto aquellos que tengan asignada una subvención nominativa, con cargo al mismo programa presupuestario, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente en la anualidad en que se convoquen las ayudas.

2. Las mancomunidades de municipios solicitantes deberán tener entre sus fines las actividades museísticas y expositivas que figuran en el artículo 1.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades locales en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán ser beneficiarias las entidades locales que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado acreditativo de tal circunstancia se solicitará directamente a la Consejería de Economía y Hacienda por el órgano instructor, por lo que no es preciso que sea aportado por el solicitante. En el caso de que dicha certificación no resultase positiva, se notificará a la entidad para su subsanación en el plazo previsto en el artículo 3, apartado 4.

5. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración, al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión, según lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.